

Expte. **B-127-02 BLOQUE DE CONCEJALES DEL PARTIDO JUSTICIA-LISTA** – Proyecto de Resolución Ref: "**Participación Comunitaria. Temática Presupuestaria y de Control de Gestión**".-

VISTO:

Que se encuentra a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuentas de este H.C.D., proyecto de Ordenanza del Bloque de Concejales del Frente Grande - Exp. B-45/2002 - propiciando la implementación de un programa de presupuesto participativo, como así también y con anterioridad, proyecto de Resolución del Bloque de Concejales de la ex Alianza - Exp. B-128/2001 - de objetivo similar, pero de implementación prevista a través del Instituto de la Audiencia Pública en los términos de la Ordenanza 5425/2001; y

CONSIDERANDO:

Que fueron objeto de análisis los proyectos puestos a consideración, valiosos en cuanto que aportan al concepto de participación ciudadana en cuestión importante como lo es, sin duda, la temática presupuestaria y de control de gestión.-

Que resulta de nuestra íntima convicción la cuestión de aportar a la claridad y transparencia de gestión. En tal sentido, este H.C.D. aprobó por unanimidad en la última Sesión del año 2001, una Comunicación por presentación del Bloque de Concejales del Partido Justicialista y en cuyos considerandos se expresa que "... la publicidad de los actos de gobierno municipal posibilita la participación ciudadana en el conocimiento y control de la ejecución de los instrumentos presupuestarios y de la aplicación correcta y mesurada de los dineros públicos a sus finalidades específicas". Se expresa seguidamente "... que para el logro del objetivo referido es necesario proporcionar información periódica en relación con la evolución de los recursos y gastos, como así también en relación con los fondos existentes en caja y bancos y con el monto y estructuración de la deuda y de los créditos municipales...". En dicha Comunicación en la parte dispositiva se plantea la solicitud de remisión al H.C.D. de una importante cantidad de documentación considerada básica para un adecuado control de gestión y entre otros requerimientos se sugería al Departamento Ejecutivo "... disponer la elaboración de un parte informativo mensual que sin perjuicio y adicionalmente a las publicaciones de ley, refiera como mínimo a aspectos de gestión, tales como: Origen y aplicación de recursos; evolución y composición de disponibilidades, créditos y deudas...". Lo solicitado a partir de la Comunicación aludida, que fuera reiterado por otra igualmente aprobada por unanimidad en la Sesión del 22/02/02, nunca fue cumplimentado.-

Que existe coincidencia básica en la cuestión conceptual. Esto es en todo aquello que posibilite la participación de la gente a través de distintas entidades o en forma personal a partir de instancias instrumentables y en aspectos concernientes o relacionados con el presupuesto municipal. O más abarcativamente, con la generación y asignación de los recursos municipales y el seguimiento y control del proceso secuencial y final de aplicación, otorgándoles posibilidades indagatorias y receptoras respecto de las eventuales desviaciones operadas en relación con las previsiones realizadas. El tema de las distintas formas de democracia participativa actuando en complementariedad con las instituciones propias de la

democracia representativa se consideran un imperativo de la época actual. El desafío pasa por instrumentar un programa o curso de acción idóneo y funcional al logro del objetivo de participación ciudadana, que no se transforme en una mera herramienta funcional a la generación irresponsable de ilusiones en el supuesto de que el gobierno no recaude ni asigne recursos con ajuste a las prioridades definidas. Tampoco se trata, y esto se considera importante, de confundir roles. La autoridad municipal no debe ni puede legalmente, ni éticamente, declinar funciones y/o responsabilidades que le son específicas. Se interpreta que el equilibrio en la relación debiera pasar por la instrumentación de instancias de consulta y participación e información que la autoridad municipal deberá proporcionar de manera clara y accesible para asegurar transparencia en el manejo y asignación de los recursos públicos.-

Que la cuestión referente al presupuesto participativo es de convenciones y acciones bilaterales - autoridades y ciudadanía - y no la consecuencia de una norma legal que reglamente puntualmente el procedimiento a observar. De hecho, en Porto Alegre, ciudad brasileña capital del Estado de Río Grande do Sul, punto referencial obligado dado su rol prácticamente fundacional en la temática del presupuesto participativo, no existe una ley que regule el proceso del mismo. Hay una mención en su Ley Orgánica Municipal que alude a garantizar la participación de la comunidad en la elaboración y acompañamiento del presupuesto anual, siendo en el resto la consecuencia de un proceso de autorregulación y perfeccionamiento en sus distintas instancias. En el caso puntual de la Ciudad de Buenos Aires, cuya experiencia en la materia se inicia en 1997, no existe como en el caso antes mencionado una ley que regule la instrumentación del presupuesto participativo. Hay varios proyectos a consideración de la legislatura porteña, a partir de lo preceptuado en el Artículo 52 de su Constitución, que se dictó en 1996 y que establece en relación con esta cuestión que "... la Ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos...". Surge consecuentemente y en función de lo expuesto, el interrogante de rigor respecto a la necesidad de implementar una ley o norma del rango que correspondiere, según fuere su ámbito de aplicación, para la instrumentación del programa de presupuesto participativo.-

Que en los casos mencionados de Porto Alegre y Buenos Aires, si bien no existen a la fecha leyes de aplicación específicas que reglamenten el proceso, normas de fondo aluden a su implementación. No ocurre lo mismo en la Provincia de Buenos Aires y Distritos que la integran atento a que la Constitución Provincial y Ley Orgánica de las Municipalidades no contienen referencia alguna relacionada con la temática del presupuesto participativo. Se consignan en distintas partes de su normativa los procedimientos a observar en la formulación y aprobación de los instrumentos presupuestarios y tributarios, como así también, los aspectos vinculados con el control de gestión. No se preveen en la Constitución Provincial para la responsabilidad de administración en cada Partido a cargo de una Municipalidad compuesta por un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo - Artículo 190 -, otra limitación para sus atribuciones que las expresamente establecidas, y en orden a obligaciones de gestión compartidas, que las referidas a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes en los casos puntuales de aumentos o creación de impuestos, contribución de mejoras o autorización de empréstitos sobre el crédito general de la Municipalidad - Art. 193, Inc. 2 y 3 - y en idéntico sentido la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 93 y concordantes.

Existe sí, como excepción a lo enunciado, un incipiente instituto de participación ciudadana, como lo es el control vecinal - forma de democracia semidirecta - que corresponde ejercerse en cada obra municipal - Art. 193, Inc. 6 de la Constitución Provincial - y Art. 150 L.O.M.. No pareciera en este contexto normativo que fuera una ordenanza - norma del rango previsto en el Artículo 77, Inciso 'a' de la L.O.M. - el instrumento idóneo para la implementación de un programa de presupuesto participativo, que de alguna manera implica compartir funciones y/o responsabilidades específicamente asignadas a las autoridades constituidas.-

Que para cumplir los objetivos de participación propuestos se interpreta que más que rígidas normas regulatorias deben existir inquietudes participativas tanto de la ciudadanía a través de sus entidades representativas como del Gobierno.-

Que se interpreta que con anterioridad a la eventual implementación de un programa de presupuesto participativo o similar y que para tener vigencia plena - como quedó dicho - necesitaría de la adecuación de la legislación de fondo que lo posibilite, resultaría aconsejable en la intención de asegurar que una experiencia de tal naturaleza tenga posibilidades de resultar exitosa, y no se transforme en un instrumento virtual que irresponsablemente genere una frustración adicional a las ya lamentablemente frecuentes que soporta el ciudadano común, debería iniciarse un proceso específico de culturización. Proceso que será lento - como ha ocurrido en Porto Alegre - y que entre otros aspectos, debe disipar la posibilidad de generación de confrontaciones entre sectores, con intereses no siempre concurrentes, en orden a la definición de prioridades en la atención de necesidades que exceden los recursos asignables para su satisfacción. Proceso de culturización que debe consistir básicamente en proporcionar información a la ciudadanía a partir del diseño de instrumentos accesibles y comprensibles. Información que, conjuntamente con el asesoramiento de funcionarios de áreas competentes, será puesta a disposición de las entidades representativas y especialmente convocadas, propendiendo a la ilustración del ciudadano común sobre que es el presupuesto; sobre la acción de gobierno realizada y básicamente en la rendición de cuentas por aplicación o asignación de los dineros públicos.-

Que implicaría incluso el proceso descripto y en relación con el Departamento Ejecutivo, la necesidad de modificar sustancialmente conductas actuales de reticencia evidente en el suministro de información, como quedó señalado a simple título de ejemplo, en la falta de contestación a Comunicaciones de este H.C.D. o adicionalmente en la inobservancia de obligaciones informativas - aunque mínimas y desactualizadas - como las que establece la Ordenanza 2339/89.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2002, aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO 1º: Se solicita al Departamento Ejecutivo poner a disposición ----- de Organizaciones Empresarias y Sindicales, Sociales, Comunitarias e Intermedias, información, al mayor nivel de desagregación, vinculada con la elaboración de los instrumentos presupuestarios y tribu-

tarios municipales; más toda aquella relacionada con la generación y asignación de los recursos; con el seguimiento y control de ejecución presupuestaria; con el control final de gestión y adicionalmente la que a su criterio o por requerimientos se considere de interés.-

ARTICULO 2º: Sin perjuicio del enunciado general del Artículo anterior
----- serán de particular interés:

a.- En la instancia de elaboración presupuestaria y tributaria, el suministro de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos proyectados y antecedentes utilizados como fuente para su confección, observando el mayor nivel de desagregación especialmente en previsiones relacionadas con la Inversión Física - Bienes y Trabajos Públicos - y Transferencias Corrientes y de Capital, como así también modificaciones tributarias programadas.-

b.- A efectos de seguimiento, estados periódicos de ejecución presupuestaria.-

c.- Al cierre del ejercicio y a efectos del control final de gestión, como mínimo los estados previstos en el Artículo 23, Incisos 1, 2, 9, 10 y 11 de la Ley 10869 referentes a Estados de Ejecución de Gastos, de Cálculos de Recursos, de Evolución de Activo y Pasivo y de Situación Económico-financiera.-

ARTICULO 3º: Se solicita al Departamento Ejecutivo coordinar reuniones
----- con las entidades mencionadas en el Artículo 1º y con la intervención de los funcionarios de las áreas competentes a todos los efectos previstos en la presente Resolución.-

ARTICULO 4º: Autorízase al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante o por su delegación al Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuentas, y con participación de los Concejales integrantes de la misma y demás que deseen participar, a convocar a efectos informativos y en las instancias de aprobación de instrumentos presupuestarios y tributarios y/o de rendición de cuentas de los ejercicios cerrados a las entidades referidas en el Artículo 1º.-

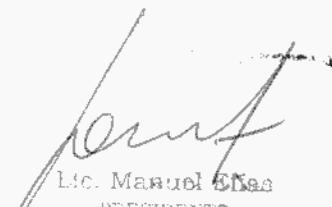
ARTICULO 5º: De forma.-

PERGAMINO, noviembre 12 de 2002.-

RESOLUCION N° 1333/02.-


Manuel A. Rivarossa
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Lic. Manuel C. Cas
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE